



Doc.	01255327
Exp.	0612935

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°084-2025-MDT/GM

El Tambo, 18 de febrero del 2025.

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2025-MDT-GAF/SGA. de Sub Gerencia de Abastecimientos. Informe N° 040-2025-MDT/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la Cancelación del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MDT/CS-I segunda convocatoria. Informe Legal N° 051-2025-MDT/GAJ y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que mediante D.S. 082-2019-EF TUO de la Ley 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo 377-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

LEY N° 30225-LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

De lo anteriormente señalado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos:

(i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

(ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o

(iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.





En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 67 del numeral 67.1 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección, así mismo debiendo registrarse en el SEACE y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto.

DECRETO SUPREMO No. 344-2018-EF-QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato
 - b) Se cancela el procedimiento
 - c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la bona pro por causa imputable a la Entidad
 - d) No se suscriba el contrato por tres causales 136
- Que, la cancelación del procedimiento de selección es una figura prevista en la normativa de contratación estatal como una de las formas de culminación unilateral del proceso de selección y constituye la facultad de la Administración Pública de dejar sin efecto los procesos licitatorios o de selección que convoque.

Con fecha 15 de octubre de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE la convocatoria de la **Adjudicación Simplificada No. 018-2024-MDT/OEC-Segunda** Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la adquisición de chalecos antibalas para el personal de serenazgo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Ahora bien, de acuerdo al cronograma registrado en el SEACE, con fecha 06 de noviembre de 2024 se realizó el acto de presentación de ofertas del citado procedimiento de selección, presentándose como postores las empresas: TACTICO HISPANIA, JDC DEFENSEN & SECURITY ELRL, CESCAS PERU CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL. e INDUSTRIAS HOFEI S.A.C. sin embargo luego de la revisión de la presentación de documentación obligatoria exigida en las Bases Integradas, la propuesta admitida correspondió a la empresa INDUSTRIAS HOFEI SAC.





Continuando con el cronograma del procedimiento de selección, con fecha 14 de noviembre de 2024, se publicó el otorgamiento de la Buena Pro en el presente procedimiento de selección, resultando adjudicado a la empresa INDUSTRIAS HOFEI S.A.C.

Con fecha 21 de noviembre 2024, JDC DEFENSE & SECURITY E.I.R.L interpuso recurso de apelación ante la entidad, dirigido contra el otorgamiento de la Buena Pro de la **Adjudicación Simplificada No. 018-2024-MDT/OEC - Segunda Convocatoria**,

Con fecha 06 de enero de 2025 el Tribunal de Contrataciones publica la Resolución No 00086-2025-TCE-S2 resuelve:

Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el postor JDC Defense & Security E.I.R.L. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MDT/OEC-Segunda Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de El Tambo: fundado en el extremo referido a que se deje sin efecto su no admisión y se revoque la buena pro, e infundado, en los extremos referidos a que se evalúe, califique y se le otorgue la buena pro en esta instancia. En consecuencia, corresponde:

REVOCAR la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del postor JDC Defense & Security E.I.R.L., debiendo tenerse por admitida.

REVOCAR el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MOT/OEC-Segunda Convocatoria, otorgada al postor INDUSTRIAS HOFEI S.A.C.

DISPONER que el comité de selección continúe el procedimiento de selección con la evaluación de la oferta de la empresa JDC Defense & Security E.I.R.L., determinando el orden de prelación. luego de lo cual corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación y determinar a qui postor corresponde otorgarle la buena pro.

DISPONER que la entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD-Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE

Mediante Informe N° 020-2025-MDT/GSP-SGSC, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana comité informe solicitando la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada No. 018-2024-MDT/OEC - Segunda Convocatoria, **al no contar con el presupuesto inicial.**

- Según Informe No.20-2024-MDT/GSP-SGSC realizado por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que, la Municipalidad Distrital de El Tambo, ha sido priorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, para la implementación del artículo 89 de la Ley 31933, Ley de presupuesto para el sector Público del año Fiscal 2024, "Financiamiento para la reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana en Gobiernos Locales".

En ese sentido, se le informa que ha recibido una asignación adicional de recursos en su Presupuesto institucional de Apertura, programados en el Programa Presupuestal 0030: Reducción de Delitos y Faltas que afectan la Seguridad Ciudadana, por fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por el monto de: S/ 5,209,880 (CINCO DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES). MIL

Este presupuesto está íntimamente vinculado con la anualidad del Presupuesto. Que significa que es un presupuesto que tiene vigencia por tiempo determinado, y el periodo financiero es de un año (01), en tal sentido ya no se cuenta con el **presupuesto del año**





fiscal 2024, ya que se revirtió el presupuesto el 31 de diciembre del 2024, y al no contar con el presupuesto se solicita la **Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada No. 018-2024-MDT/OEC - Segunda Convocatoria.**

A razón de ello, y de conformidad al cuerpo normativo antes invocado, se puede determinar que, la entidad ya no cuenta con la disponibilidad presupuestal, que es una causal para cancelar un procedimiento de selección, motivos por los cuales este despacho opina por su procedencia

Que, con Informe N° 031-2025-MDT/GAJ de fecha 28 de enero del 2025, opina que es PROCEDENTE aprobar la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada No. 018-2024-MDT/OEC - Segunda Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la adquisición de chalecos antibalas para el personal de serenazgo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Tambo, por la causal de falta de presupuesto, en virtud de los considerandos anteriormente expuestos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 213 del TUO de la Ley 27444 respectivamente, la nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se APRUEBA la CANCELACION del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada No. 018-2024-MDT/OEC, segunda convocatoria cuyo objeto de contratación es la adquisición de chalecos antibalas para el personal de serenazgo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad distrital de El Tambo, por la causal de falta de presupuesto, en virtud de los considerandos anteriores expuestos e informes técnicos aportados

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de abastecimientos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Ing. Patricia Jackeline Alcantara Guerrero
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO

